



UAIP/RES.0251.1/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las  
trece horas y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED],  
admitida en esta Unidad el día diecinueve de julio del año en curso, identificada con el número  
MH-2017-0251, mediante la cual solicita 1-Copia certificada de la solicitud del TAIIA dirigida a la  
DGII, donde solicita la remisión del expediente correspondiente a la auditoria del ISR ejercicio  
2012 realizada a [REDACTED] y la carta de remisión del referido expediente, que  
evidencie lo acatado por la DGII. Lo anterior, según el art. 4 inciso primero de la Ley de  
organización del TAIIA. 2-Copia certificada de la solicitud del TAIIA dirigida a la DGII, donde solicita  
informe justificativo a la DGII, relativo a la auditoria del ISR ejercicio 2012 realizada a Seguros del  
Pacífico, S.A. y el acuse de recibido el referido informe justificativo documentado en los  
expedientes de la DGII. Lo anterior, según el art. 4 inciso segundo de la Ley de Organización del  
TAIIA.

Adicionalmente, la solicitante remitió copia de poder extendido por la S. [REDACTED]  
[REDACTED] a favor de la solicitante, para realizar trámite, diligencias,  
procedimientos entre otros ante el Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual incluye el derecho de toda persona, a solicitar y recibir información pública.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0251 por medio electrónico el día diecinueve de julio del presente año, al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas (TAIIA), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, el TAIIA comunicó por medio electrónico el día veinticinco de julio del año en curso, que la solicitante requirió también igual información ante dicho Tribunal, por lo que aclararon lo siguiente:



«Atendiendo requerimiento MH-2017-0251, adjunto el Auto de Notificación firmado y sellado con fecha 24 de junio de 2017 a las 14:42 p.m. por la [REDACTED], Apoderada Legal de [REDACTED], mediante el cual este Tribunal entrego las copias certificadas de los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, relativa a la remisión del expediente correspondiente; b) Solicitud dirigida a la citada Dirección para que rinda informe justificativo; c) auto de recepción del Informe Justificativo rendido por la referida Dirección General , y d) auto de recepción del expediente, documentos que se encuentran en el expediente bajo referencia R1605001.TM...»

Como comprobación de ello, remitieron copia electrónica de oficio emitido el día diecinueve de julio del presente año mediante el cual el Tribunal extiende las copias certificadas de los documentos mencionados en el párrafo anterior, así como notificación realizada a la solicitante en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha veintisiete de julio del presente mes y año, el TAIIA aclaró:

«En lo referente a la solicitud de la carta de remisión del expediente de auditoría ISR por la Dirección General de Impuestos, presentada por la [REDACTED], Apoderada Legal de [REDACTED], le manifiesto que el citado documento únicamente puede ser proporcionado por la citada Dirección General, por ser el administrador del Sistema Integrado (JSIIT), al cual se encuentra enlazado este Tribunal a efecto de remitir de manera mecanizada el "Envío de los Expedientes".

Para el caso en referencia este Tribunal únicamente posee hoja en la cual se detallan los documentos que se reciben y se envían a la DGII, de la cual se adjunta copia simple. No omito mencionar que en el Auto de Admisión del Recurso de Apelación, siempre se hace relación de la fecha en que se recibe el expediente y, es notificado a los recurrentes en las etapas del Proceso de Apelación».

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 48 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la solicitante a: a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, relativa a la remisión del expediente correspondiente; b) Solicitud dirigida a la citada Dirección para que rinda informe justificativo; c) auto de recepción del Informe Justificativo rendido por la referida Dirección General , y d) auto de recepción del expediente, documentos que se encuentran en el expediente bajo referencia R1605001.TM; según las copias certificadas que ya le fueron entregadas a la solicitante mediante notificación de fecha veinticuatro de julio del presente año, por lo que se dá por cumplida la obligación de acceso a la información en los términos que dispone el artículo 62 inciso primero de la LAIP; II) **ACLÁRESE** a la peticionante que no se concede copia de carta de remisión de expediente por parte de la DGII, puesto que según lo aclarado por el TAIIA, únicamente se posee hoja de detalle de documentos remitidos por la DGII, la cual constituye información de contenido equivalente, por lo que es pertinente proporcionar copia digital de la misma; y III) **NOTIFÍQUESE**.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

